



DEPENDENCIA: JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

CLAVE: 01.02.06

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RESIDENCIAS OFICIALES.

PARTIDA: 3571

NOMBRE DE PARTIDA PRESUPUESTAL: INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTA.

ORIGEN DE LOS RECURSOS: ESTATAL, RECURSOS FISCALES, 2024- INGRESOS PROPIOS.

NÚMERO DE CONTRATO: DAS/49/2024.

NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA GLOBAL: SH0018-GH/2024.

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 31 DE JULIO 2024.

NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA ESPECIFICA: SH/CPP/DGP GP/3283-AD/2024.

FECHA DE CONTRATO: 05 DE AGOSTO 2024

NOMBRE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO: REIS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Descripción del servicio

OBJETIVO:

MANTENER EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE EMERGENCIA A BASE DE GAS UTILIZADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESIDENCIAS OFICIALES PARA REALIZAR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA EN CASO DE FALLOS O EMERGENCIAS.

JUSTIFICACIÓN:

REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA PLANTA EMERGENCIA A BASE DE GAS PARA EVITAR DETERIORO EN EL FUNCIONAMIENTO, Y PUEDA SER UTILIZADA CUANDO EXISTAN CORTES DE ENERGÍA Y SIRVA COMO RESPALDO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN CASO DE FALLAS EN EL SUMINISTRO PRINCIPAL.

FUNDAMENTO:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN, I Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTA DE EMERGENCIA A BASE DE GAS.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA DE EMERGENCIA A BASE DE GAS UBICADA EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESIDENCIAS OFICIALES.

DATOS GENERALES DEL EQUIPO:

PLANTA DE EMERGENCIA A BASE DE GAS	FASES: 3
NÚMERO DE INVENTARIO: 804227595	HILOS: 4
MARCA: GENERAC	VELOCIDAD: 3600 R.P.M
SERIE: 4981745	FRECUENCIA: 60HZ

CAPACIDAD: 30 KW/37.5 KVA

FACTOR DE POT: 0.8 AISL.NEMA TIPO

VOLTAJE: 110/220V

F

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO:

- LIMPIEZA DE REFACCIONES MENORES Y REVISIÓN DE COMPONENTES.
- INSPECCIÓN Y AJUSTE DE LOS SISTEMAS DE COMBUSTIBLE Y LUBRICACIÓN.
- LIMPIEZA EN GENERAL POR RESIDUOS DE GRASA, POLVO U OTRO TIPO DE MATERIA, PARA EVITAR TAPONAMIENTOS U OBSTRUCCIONES.
- REVISIÓN Y EN SU CASO RECUPERACIÓN DE NIVELES DE ANTICONGELANTE, ACEITE O ALGUN OTRO ADITIVO QUE SE REQUIERA.
- MANTENIMIENTO GENERAL DE TABLERO DE TRANSFERENCIA.
- REVISAR MANGUERAS, CONEXIONES Y SOLDADURAS PARA EVITAR FUGAS DE CUALQUIER TIPO.
- REVISAR QUE TORNILLOS, TUERCAS Y COMPONENTES SE ENCUENTREN AJUSTADAS Y EN SU SITIO CORRESPONDIENTE.
- VERIFICAR QUE EL EQUIPO FUNCIONE A LA PERFECCIÓN SIN EMITIR RUIDOS, O ALGUN OTRA FUNCIÓN FUERA DE LOS PARÁMETROS NORMALES.
- REALIZACIÓN DE PRUEBAS CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LA CORRECTA FUNCIONALIDAD DEL EQUIPO EN MODO MANUAL Y AUTOMÁTICO.

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO

- CAMBIO DE REFACCIONES MENORES.
- REEMPLAZO DE PARTES O PIEZAS DESGASTADAS COMO MOTORES, SENSORES, ARRANCADORES, ENTRE OTROS.
- RECABLEADO O REEMPLAZO DE CABLEADO DAÑADO.
- TODAS LAS PIEZAS DEBERÁN SER NUEVAS Y ORIGINALES DEPENDIENDO LA MARCA DEL EQUIPO.
- REEMPLAZO DE LOS SISTEMAS DE RESPALDO DE ENERGÍA DE EMERGENCIA (BATERÍAS ENTRE OTROS).

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Convocar", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adquisición de la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación, al Área de Reclutamiento o "Técnica" encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos, al Administrador del Estado, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el Servicio dentro en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley, y a la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 13 fracción VI y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la nominalidad de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracción II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la Ley.

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la Ley, o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la Ley, y se le adjudicará a la siguiente mejor oferta, anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el aviso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Estado, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la Ley, y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la Ley y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se realice.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes" que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de esta, quedando a su cargo todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de dichas relaciones laborales, incluso las procesales, por lo que liberará desde ese momento al Poder Ejecutivo de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o contención, que se pudiera denunciar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

2.1. Convenir que toda la información que se genere entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser divulgada de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el aviso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la Ley.

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio tipo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que esta comienza a partir de que los documentos, como el Estado de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área conducente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la Ley.

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 000/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisición del que derivan, deberá garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos. El monto de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la Ley. Dicha garantía por, mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Franca

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la Ley.

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contar con el mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del Reglamento y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que, en su caso, interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso e) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institución de admitir proroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la Institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, exclusión, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el caso de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintos de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todos y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adquisición.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepto expresamente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contratación y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando con el contrato los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más amplia responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la Ley.

7.2. El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia y deberá de remitirse copia certificada a la "Dirección", con toda su documentación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incluida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto total de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", tendrá a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incumpla los precios sin justificación alguna.
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características establecidas.
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada la cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiera en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en los posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto rescindido el contrato, no procediera la cancelación del importe total del contrato. En el supuesto de que el monto rescindido el contrato, no procediera la cancelación de dicha sanción al haber electo la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otros causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá incluir en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la Ley.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otros causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá incluir en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la Ley.

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la Ley.

Quando incurran causas que atenten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERES.

10.1. Mediante bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni congado cercano con algún funcionario público que que lo relacione con algún miembro de su familia, bienes, y/o servicios que requieran las Dependencias, y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en la Dependencia pública, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 76 de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR.

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACION.

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unitario e I.V.A desglosado, así con los requisitos fiscales que marca la Ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-72081-7V9, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su cumplimiento y/o interpretación, toda "Ley" o "Reglamento" que en el presente, deberá observarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley, y el artículo 12 fracciones II y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y en el caso de que existieran las partes se someterá a las "Instancias" de la Secretaría de Administración, y en el caso de que subsistiera la duda y jurisdicción de cualquier otro domicilio que le sea correspondiente.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUELTÁ A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Recibi de conformidad Contrato de Prestación de Servicios.

Nombre: BEIS CONSTRUTORES Y SERVICIOS, S.A DE C.V.

Cargo: C. MARIO MARTINEZ ESPINOZA (RESPONSABLE LEGAL).

RFC: ROS14-01773K

Domicilio: CALLE VICENTE GUERRERO No. 27 INT. 25. COL. CUERNAVACA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62000

Identificación: [REDACTED]

Poliza Número: [REDACTED] (CUMPLIMIENTO DE LA LEY)

Contratación Pública: No. 111/C/LUISABARBA CONTRERAS EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO ESTADO DE QUERETERO.

Fecha: [REDACTED]



8-Agosto-2024



GARANTÍA

EN CASO DE EXISTIR FALLAS EN LOS EQUIPOS POSTERIOR A LA REPARACIÓN Y SEA NECESARIO EL REEMPLAZO DE PIEZAS, SERÁ SIN COSTO ALGUNO DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES, ASÍ COMO EL TIEMPO DE RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN DE ALGÚN SINIESTRO SERÁ DE 6 HORAS TOMANDO EN CUENTA LOS DÍAS NATURALES MEDIANTE LLAMADA DURANTE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LOS MANTENIMIENTOS REALIZADOS.

Unidad Administrativa que recibe el servicio y administrador del contrato

01.02.06. AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESIDENCIAS OFICIALES, DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

Domicilio para la prestación del servicio

CALLE CHIMALACATLÁN #16 COL. REFORMA CP. 62260 CUERNAVACA, MORELOS.

Unidad Administrativa para la Supervisión del servicio

JESÚS ANTONIO ÁLVAREZ VILLALOBOS, DIRECTOR GENERAL DE RESIDENCIAS OFICIALES.
CORREO ELECTRÓNICO: antonio.alvarez@morelos.gob.mx
TELÉFONO: 777 329 22 00 EXT. 1136

ROBERT STEVE ALBAVERA CASILLAS, COORDINADOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS.
CORREO ELECTRÓNICO: robert.albavera@morelos.gob.mx
TELÉFONO: 777 329 22 00 EXT. 1119

Vigencia del servicio.

A PARTIR DEL 06 DE AGOSTO Y HASTA EL 19 DE AGOSTO DE 2024.

Monto total del servicio

N°	CONCEPTO ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	DESCRIPCIÓN CORRECTIVOS	PRECIO UNITARIO	DESCRIPCIÓN PREVENTIVOS	PRECIO UNITARIO



SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTA DE EMERGENCIA A BASE DE GAS.	SERVICIO DE EMERGENCIA A BASE DE GAS UBICADA EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESIDENCIAS OFICIALES. DATOS GENERALES DEL EQUIPO:	PLANTA DE EMERGENCIA A BASE DE GAS NÚMERO DE INVENTARIO: 804227595 MARCA: GENERAC SERIE: 4981745 CAPACIDAD: 30 KVA/37.5 KVA VOLTAJE: 110/220V FASES: 3 HILOS: 4 VELOCIDAD: 3600 R.P.M. FRECUENCIA: 60HZ FACTOR DE POT: 0.8	SERVICIO	1	CAMBIO DE REFACCIONES MENORES - REEMPLAZO DE PARTES O PIEZAS DESGASTADAS COMO MOTORES, SENSORES, ARRANCADORES, ENTRE OTROS - RECABLEADO O REEMPLAZO DE CABLEADO DAÑADO - TODAS LAS PIEZAS DEBERÁN SER NUEVAS Y ORIGINALES DEPENDIENDO LA MARCA DEL EQUIPO - REEMPLAZO DE LOS SISTEMAS DE RESPALDO DE ENERGÍA DE EMERGENCIA (BATERÍAS ENTRE OTROS)	\$6,785.00	LIMPIEZA DE REFACCIONES MENORES Y REVISIÓN DE COMPONENTES. - INSPECCIÓN Y AJUSTE DE LOS SISTEMAS DE COMBUSTIBLE Y LUBRICACIÓN - LIMPIEZA EN GENERAL POR RESIDUOS DE GRASA, POLVO U OTRO TIPO DE MATERIA, PARA EVITAR TAPONAMIENTOS U OBSTRUCCIONES. - REVISIÓN Y EN SU CASO RECUPERACIÓN DE NIVELES DE ANTICONGELANTE, ACEITE O ALGUN OTRO ADITIVO QUE SE REQUIERA - MANTENIMIENTO GENERAL DE TABLERO DE TRANSFERENCIA - REVISAR MANGUERAS, CONEXIONES Y SOLDADURAS PARA EVITAR FUGAS DE CUALQUIER TIPO - REVISAR QUE TORNILLOS, TUERCAS Y COMPONENTES SE ENCUENTREN AJUSTADAS Y EN SU SITIO CORRESPONDIENTE. - VERIFICAR QUE EL EQUIPO FUNCIONE A LA PERFECCIÓN SIN EMITIR RUIDOS, O ALGUN OTRA FUNCIÓN FUERA DE LOS PARÁMETROS NORMALES - REALIZACIÓN DE PRUEBAS CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LA CORRECTA FUNCIONALIDAD DEL EQUIPO EN MODO MANUAL Y AUTOMÁTICO.	\$282,000.00
						SUBTOTAL	\$288,785.00	
						I.V.A.	\$ 46,205.60	
						TOTAL	\$ 334,990.60	
(TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 60/100 M.N.)								

EL "PODER EJECUTIVO" CUBRIRÁ AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" LA CANTIDAD DE \$288,785.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$46,205.60 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 60/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE NOS DA UN GRAN TOTAL DE \$334,990.60 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 60/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL MONTO QUE SE PAGA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A CONSIDERAR LA RETENCIÓN DEL 2 AL MILLAR, SOBRE SUBTOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE EXPIDA, Y A SU VEZ EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", VERIFICARÁ QUE DICHO COMPROBANTE FISCAL CONTEMPLA RETENCIÓN EN MENCIÓN, ANTES DE LA TRAMITACIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE.



FORMA DE PAGO

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO, 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA RESPECTIVA FACTURA PREVIA REVISIÓN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA SOLICITANTE, QUIEN SERÁ ESTRICTA Y DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 67 DE LA "LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", ASÍ COMO SU DEBIDA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29, 29 A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE MORELOS QUEDANDO BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA, LA MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS Y EN CONSECUENCIA LA PROCEDENCIA DEL PAGO.

ELABORÓ.

LIC. EMMANUEL GÓCHES ANDRADE.
SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

VO. BO.

LIC. EMMANUEL GÓCHES ANDRADE.
SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

AUTORIZÓ.

C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN.
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.

DIRECCION GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION. PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por "Director" o "Convocante", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adquisición de la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación, al Área de Requisitos y Técnica, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Servicio, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Empréstitos, Arrendamientos, Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Empréstitos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 9, 13 fracción V y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4 fracción VI, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, al anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral anterior mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. "El Administrador del Servicio", estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle el debido cumplimiento a "Dependencia", por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más amplia responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio", para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídicas laborales, incluso las procesales, por lo que libran desde este momento al Poder Ejecutivo de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD "LAS PARTES"

2.1.- Conviene que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley, General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se atenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área conductiva para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las administrativas, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Cincocientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del impuesto al Valor Agregado, invariablymente del procedimiento de adquisición del que devengan, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONITOS MINIMOS Y MAXIMOS a excepción de los supuestos mencionados en el último párrafo del artículo 75 de la

asi como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

total de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del valor del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser:

- Billete de Depósito
- Póliza de Franja

Garantía que deberá expresarse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la Dirección, al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contar con un fidejante, las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, susento de todos los recursos legítimos o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de que el inicio de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la institución o que se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la institución atzanzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la Dirección.

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los términos y formas establecidas en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, expresamente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan causar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, los requisitos establecidos por la Subsecretaría o persona correspondiente, modificados en el caso de requerirlos con respecto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley".

7.2. El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la "Dirección", con toda su documentación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESOSION.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.2%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación que adquiere sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que será motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", "Dependencia", o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3 Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incumpla los precios sin justificación alguna;
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características señaladas;
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspassa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato;
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incompleta en las "Partes" en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá imponer a "El Prestador del Servicio" la pena convencional por atraso, podrá modificar, cancelando las partes no cumplidas, reduciendo o ampliando a la pena convencional por atraso máxima que correspondiera en el caso de que "El Prestador del Servicio", no hubiera presentado por escrito el monto de la garantía del contrato, en el momento de la presentación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas en el contrato, cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebasa el cinco por ciento del monto del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la cancelación de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otros causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado con conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo podrá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las Partes acuerdan que se señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el campo del presente contrato el domicilio de su apoderado, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los canales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERES.

10.1. Manifestar bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexa familiar, ni conato cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún miembro de personal para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña ningún cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR.

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirá a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACION.

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unitario e IVA desglosado, así con los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-720601-TV9, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o no cumplimiento, queda o quedará que sugiera motivo del presente, deberá sobrevivir la ley de la materia, de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracción I del artículo IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, y en el caso de que sussistan las partes se suscitara en los Tribunales del Poder Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que las correspondiera.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUELTIA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Recibo de conformidad Contrato de Prestación de Servicios.
Nombre: **REIS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A DE CV**
Cargo: **C. MARIO MARTINEZ ESPINOZA (REPRESENTANTE LEGAL)**
Rfc: **ROS141017IKS**
Domicilio: **CALLE VICENTE GUERRERO No. 27 INT. 25 COL CUERNAVACA CENTRO CUERNAVACA MORELOS C.P 62000**
Identificación: **[REDACTED]**
Póliza Número: **9883 ILOCHUWUUCRUCLEUVUSSESSENTA Y SEISI**
Credencia Publica: **NO. ILOCHUWUUCRUCLEUVUSSESSENTA Y SEISI**
Fecha: **5 - AGOSTO - 2024**
Firma: **[REDACTED]**

